



**LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 051/2026  
DEL 20 DE ABRIL DE 2026**

**REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO**

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:

**“LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA RUTA DE ACTUACION  
INTERINSTITUCIONAL (RAI) EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO”**

**Artículo 1. (OBJETO).** Se aprueba los protocolos de actuación denominados Ruta de actuación interinstitucional (RAI) de la lucha contra la violencia en el departamento de Pando, adjuntos en anexos, que no contravenga la normativa legal vigente.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente ley está destinada a la aplicación de protocolos RAI, en cada una de las instancias institucionales que se ven involucradas en la atención a víctimas de violencia en el departamento de pando.

**Artículo 3. (APLICACIÓN DE LA RAI).** Las entidades autónomas y autonomías indígena originarios campesinos; instancias e instituciones públicas, privadas y policiales del departamento, aplicaran los protocolos RAI, dentro del marco de competencias, actividades y actuaciones que corresponden conforme a normativa legal en vigencia.

**Artículo 4. (VIGENCIA INSTITUCIONAL).** Los Gobiernos Autónomos Municipales e indígenas originarios campesinos, Policía Boliviana, Órgano Judicial y Ministerio Publico deberán incorporar y disponer la aplicación interna del RAI, mediante norma interna de mayor jerarquía, conforme a normativa legal en vigencia.

**Artículo 5. (DIFUSION Y SOCIALIZACION).** I. La difusión y socialización de la RAI, de forma continua, conjunta o de manera separada, estará a cargo de:

- a. Ministerio Publico – Fiscalía del Departamento.
- b. Mesa Departamental de Lucha contra la violencia de género.
- c. Consejo Departamental para Erradicar la Violencia hacia las mujeres.

II. El Gobierno Autónomo Departamental deberá solicitar informes escritos o verbales de forma semestral y anual, con la finalidad de realizar el seguimiento de socialización y difusión de la RAI e identificar debilidades y fortalezas, a las instancias descritas en el parágrafo anterior.

**Artículo 6. (MODIFICACIONES).** I. La RAI, podrá ser modificada, ajustada, perfeccionada, enmendada y adecuada luego de transcurrida dos (2) años de vigencia.

II. para realizar las actuaciones descritas en el parágrafo precedente, se deberá elaborar informes técnicos – legales, elaborados por la secretaria departamental de desarrollo humano, previa solicitud escrita fundamentada de las entidades responsables de su aplicación.

III. Las modificaciones se aprobarán mediante ley Departamental.



## **DISPOSICION FINAL**

**DISPOSICION FINAL UNICA.** La presente ley departamental entrara en vigencia a partir de su promulgación.

Remítase al órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental de pando, para fines de promulgación, publicación y difusión.

Remítase al órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese. -

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, a los veinte día del mes de abril de 2026.

***Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.***

Fdo. Asam. Hansy Gonzáles Aguirre Presidente Asamblea Legislativa Departamental de Pando,  
Asam. Ruth Inuma Mamani Secretario Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Por tanto, la promulgo para se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Pando, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Fdo. Dr. Regis German Richter Alencar **GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO.**